

## CRONICA INTERNACIONAL

### OFICINA INTERNACIONAL DE TRABAJO

MISIÓN DE LA O. I. T.—*El hombre ante todo.*—Bajo este título ha publicado recientemente un artículo el Director general de la Oficina Internacional del Trabajo, Wilfred Jenks, del cual queremos subrayar los siguientes párrafos :

«El papel que cabe a la O. I. T., en esta empresa, es hacer que la atención se centre en el hombre antes que en las cosas; mantener a la vista de quienes preparan y ejecutan los programas nacionales e internacionales la plena medida de las aspiraciones, las necesidades y las flaquezas del hombre.

Nos caben —claro está— responsabilidades específicas en una gran diversidad de campos de acción: el empleo, los niveles de vida, el complejo de productividad, precios e ingresos; el diálogo industrial, la seguridad social, importantes aspectos de la relación entre el desarrollo urbano y el rural, y los problemas cada vez más complejos y urgentes del medio ambiente. Pero trasciende estas responsabilidades específicas en campos limitados nuestra responsabilidad más amplia como portavoces del hombre común en el sistema de las Naciones Unidas.

Este deber nos exige:

Garantizar que el progreso económico y científico esté al servicio del hombre y no lo domine.

Hacer que los frutos materiales y el tiempo libre que resultan del progreso económico se distribuyan en forma más equitativa.

Obtener una participación más vigorosa de las fuerzas vitales de la producción —la empresa y los trabajadores— en el progreso económico.

Garantizar que el progreso económico, los adelantos científicos y la justicia social pongan de relieve la libertad individual.

Sólo así podemos promover las soluciones racionales frente a la violencia en un mundo desgarrado por los extremismos.

Tenemos que abordar nuestra tarea cotidiana sin olvidar las grandes líneas de esa misión.»

ASISTENCIA DE LA O. I. T.—*La rehabilitación profesional*.—En septiembre de 1969 —año del Cincuentenario de la O. I. T.— la Sociedad Internacional para la Rehabilitación de los Inválidos, en su XI Congreso Mundial celebrado en Dublín (Irlanda), otorgó a la O. I. T. una distinción especial: el «Premio Albert Lasker». Se trata de una estatuilla de la Victoria de Samotracia —como símbolo de la victoria sobre la enfermedad y la muerte—, con una citación donde se rinde homenaje a la O. I. T. por haber creado «una nueva comprensión de la dignidad del trabajo y del derecho de los inválidos a ser considerados como parte integrante de la fuerza de trabajo productivo de sus países».

En el marco de su misión general, que es la de impulsar la causa de la justicia social, la O. I. T. se ha esforzado siempre por lograr que las personas con impedimentos físicos ocupen el lugar que les corresponde en el mundo del trabajo y en la sociedad a la cual pertenecen. Al término de la primera guerra mundial, la O. I. T. dirigió su atención a los problemas de empleo que enfrentaban los veteranos con lesiones de combate. Posteriormente, mediante varios instrumentos relativos a la indemnización de los trabajadores, la O. I. T. quiso trasladar al plano internacional el problema de la reeducación profesional de los trabajadores accidentados y provocar medidas a nivel nacional en todos los países.

Durante el decenio de 1930 la crisis económica mundial trabó el desarrollo de los programas de rehabilitación profesional, pero con la segunda guerra el problema volvería a plantearse en toda su agudeza. En 1944, la Conferencia Internacional del Trabajo, reunida en Filadelfia, reafirmó la posición de la O. I. T. en cuanto a los trabajadores inválidos: cualquiera sea el origen de su lesión, deben ofrecérseles todas las posibilidades de rehabilitación, orientación profesional especializada, formación, readaptación y empleo útil.

Los firmes principios establecidos en Filadelfia permitieron a la O. I. T. continuar promoviendo normas internacionales para la rehabilitación profesional de los inválidos. En 1955, la adopción de una Recomendación sobre esa materia no sólo estimuló el desarrollo de iniciativas de rehabilitación profesional en los países industrializados, sino que también marcó el comienzo de una intensa actividad de cooperación técnica. Desde 1955, más de cin-

cuenta países en vías de desarrollo han recibido asistencia de la O. I. T. en este campo, bajo forma de expertos, becas, equipos y cursos para docentes.

**PROBLEMA MUNDIAL DEL EMPLEO.**—La O. I. T. ha celebrado en Ginebra una reunión de economistas para asesorar a la Oficina sobre el orden de prioridad de las actividades previstas dentro del marco del Programa Mundial del Empleo.

La finalidad de la reunión fue expresada claramente en el discurso de apertura del Director general de la Oficina Internacional del Trabajo, cuando dijo que se necesitan conocer mejor los obstáculos económicos, sociales y políticos que se oponen al rápido crecimiento del empleo y los medios que permitirían solventarlos.

Las comunicaciones presentadas pueden dividirse en dos grandes grupos: estudios por materias y estudios por sectores.

Dentro del grupo de estudios por materias, los temas seleccionados fueron: elección de la tecnología, comercio internacional y razones fundamentales de la promoción en el empleo.

En los estudios por sectores citaremos las comunicaciones referentes a la trayectoria de crecimiento que proporciona a la población el máximo nivel de consumo, y la que da por resultado el mayor grado posible de pleno empleo.

Se discutieron ponencias sobre el aumento del empleo en el sector agrícola, en el de servicios y en el de la construcción, que actualmente ha perdido la importancia que tenía en los primeros años del decenio de 1950.

*Posibles temas.*—Entre los posibles temas que podrían ser actualmente objeto de investigaciones con la O. I. T., se mencionaron los siguientes: Investigaciones empíricas a nivel local y de la empresa en los países menos desarrollados; análisis de algunas experiencias históricas; difusión de los conocimientos adquiridos; modelos sectoriales para establecer proyecciones, y evaluación de proyectos sobre el terreno para servir de base a estudios teóricos y a la planificación.

**DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA.**—*Corrupción a escala universal.*—Pablo VI ha condenado últimamente el erotismo, el nudismo y el pansexualismo, que se extienden universalmente. Comentando el discurso del Pontífice, Monzini, director del *Observatore Romano*, escribe que sobre estas raíces se insertan hoy los fermentos de la rebelión, y de la contestación, que encuentran su pasto en toda expresión de lo negativo, y se aprovechan de todo medio para el desgaste del orden existente.

En el fondo de este camino se encuentran no meros valores, sino la co-

rrupción a escala universal, hasta aquella aniquilación mental, teológica y psicológica que se llama droga como último escalón de una fatal cadena.

Se recuerda con este motivo, que hace unos meses el Presidente Nixon pidió al Congreso Norteamericano una ley que permitiese impedir el envío a domicilio de impresos y libros pornográficos, y citaba como los tres morbos peligrosos: la pornografía, la criminalidad y la droga.

#### CONDICIONES DE TRABAJO

AUSTRIA: NUEVA LEGISLACIÓN POR LA QUE SE REGLAMENTA LA DURACIÓN DEL TRABAJO.—El 11 de diciembre de 1969, el Consejo Nacional de la República austríaca adoptó tres nuevas leyes, por las que se reglamenta la duración del trabajo de las personas de dieciocho años cumplidos y que modifican, por una parte, las prescripciones correspondientes sobre el trabajo de los niños y de los adolescentes, las condiciones de empleo del personal de servicio doméstico, la protección de la maternidad, y la condición jurídica de los actores, y por otra, las prescripciones concernientes al trabajo agrícola. La nueva reglamentación entró en vigor el 5 de enero de 1970.

*Duración del trabajo a los mayores de dieciocho años.*—La primera ley se aplica a todos los trabajadores de dieciocho años cumplidos, con excepción de ciertas categorías especiales, en particular los trabajadores agrícolas, los trabajadores de las panaderías, los trabajadores a domicilio, el personal de servicio doméstico, el personal navegante de la aviación civil y, en general, las personas que ejercen funciones de dirección.

Esta nueva ley limita la duración normal del trabajo a ocho horas por día y a cuarenta y tres horas por semana, y prevé una reducción progresiva de esta duración a cuarenta y dos horas por semana a partir del 3 de enero de 1972, y a cuarenta horas a partir del 6 de enero de 1975, sin pérdida o con compensación de salario. Pueden preverse duraciones diferentes, de conformidad con un plan de reducción, por vía de contratos colectivos, a condición, sin embargo, que las horas de trabajo por semana no excedan de cuarenta horas el 6 de enero de 1975.

La duración normal de la semana de trabajo puede distribuirse desigualmente entre los diferentes días de la semana, con objeto especialmente de aumentar el período de descanso diario semanal o concedido con motivo de días feriados.

En ciertos sectores y respecto de determinadas categorías de trabajadores, en particular el personal de venta de los almacenes y otros trabajadores del comercio, los conductores de camiones y sus auxiliares, los trabajadores en

equipos y, eventualmente, para los otros trabajadores, mediante acuerdo negociado colectivamente, la duración media normal del trabajo puede calcularse a base de períodos de varias semanas, a reserva de la observancia de duraciones máximas semanales y diarias, que se fijan en cuarenta y seis horas por semana (cuarenta y cuatro a partir del 6 de enero de 1975) para los trabajadores del comercio, y en diez horas por día para todos los trabajadores destinados a trabajos ininterrumpidos por equipos, con objeto de facilitar la rotación de los turnos. En el caso de estos últimos, no obstante, la duración de la jornada de trabajo no debe, en ningún caso, aumentarse en más de dos horas.

*Trabajos preparatorios.*—En el caso de trabajos preparatorios o complementarios definidos por la ley o determinados por contrato colectivo, la duración de la jornada de trabajo puede prolongarse, en términos generales, media hora más, hasta diez horas de trabajo por día como máximo.

*Horas extraordinarias.*—Se consideran extraordinarias las horas efectuadas que excedan de la duración normal del trabajo prescrita por la ley. Sólo pueden efectuarse horas extraordinarias de trabajo en las condiciones previstas por la legislación y siempre y cuando no se opongan a los intereses vitales de los trabajadores.

La duración del trabajo, incluidas las horas extraordinarias, no puede ser superior, por regla general, a diez horas por día ni rebasar en más de diez horas la semana «normal» de trabajo. En los casos de exceso de trabajo se prevén modalidades particulares. Pueden autorizarse, en virtud de un contrato colectivo, otras horas extraordinarias que rebasen los límites prescritos por la legislación en los transportes, por lo que se refiere a los conductores de camiones y a sus auxiliares, así como en la hotelería y actividades similares.

*Interrupciones en el trabajo.*—Una sección especial de la ley se dedica a las interrupciones en el curso de la jornada de trabajo y al descanso diario y semanal. Si la jornada de trabajo es de más de seis horas, los trabajadores tienen derecho a una interrupción de treinta minutos, por lo menos. Esta interrupción puede sustituirse, en interés de los trabajadores o por motivos relativos a la naturaleza de la actividad, por dos descansos de quince minutos o por tres de diez minutos. La inspección de trabajo está habilitada, por otra parte, para instituir interrupciones más prolongadas en casos de trabajos penosos o de actividades que puedan afectar a la salud de los trabajadores. En los trabajos ininterrumpidos han de concederse varios descansos breves de una duración adecuada. Estos descansos, así como las interrupciones previstas para proteger la salud de los trabajadores, son computados en la duración del trabajo, siempre que la rebasen de media hora por día. El descanso ininterrumpido entre dos jornadas de trabajo no puede ser inferior a once horas,

puediéndose reducir este descanso a diez horas, por vía de contrato colectivo, respecto de la mano de obra masculina. El descanso semanal debe comprender un período ininterrumpido de treinta y seis horas, por lo menos, previéndose excepciones en el trabajo por turnos o en razón de la naturaleza de las tareas.

*Circunstancias excepcionales.*—La ley prevé, por otra parte, cierto número de excepciones a las reglas establecidas en materia de la duración del trabajo relativas, por ejemplo, a los trabajos prioritarios que han de realizarse en caso de circunstancias excepcionales e imprevistas, a fin de evitar un peligro inmediato para la seguridad o la salud de las personas, o para evitar una interrupción del funcionamiento de la empresa o el deterioro de las mercancías. La ley prevé, asimismo, en la misma sección, una reducción de la duración normal de trabajo o el establecimiento de interrupciones de descanso más prolongadas en caso de labores que impliquen un peligro para la salud de los trabajadores. También fija, por otra parte, una semana de trabajo más breve para los trabajadores ocupados en la reparación de altos hornos en las fundiciones y fábricas de coque. Se prevé otra excepción en caso de circunstancias graves que afecten al interés público.

Los empresarios tienen la obligación de anunciar mediante carteles el texto de la ley y el horario de trabajo (horas de comienzo y de fin de jornada de trabajo, pausas dedicadas al descanso en el curso del trabajo, y duración del descanso semanal), y de registrar sistemáticamente las horas de trabajo efectivas y su remuneración. La ley designa también los organismos públicos competentes para la aplicación de sus disposiciones, fija las penas de multa o de cárcel de que puedan ser pasibles los empresarios que infrinjan las nuevas reglas sobre la duración del trabajo, y garantiza, por último, la validez de los contratos colectivos, reglamentos de trabajo u otros acuerdos negociados que sean más ventajosos para los trabajadores.

*Trabajo de niños y adolescentes.*—La segunda ley, adoptada el mismo día por el Consejo Nacional, introduce una serie de modificaciones en las leyes que se refieren, respectivamente, al trabajo de los niños y de los adolescentes, a las condiciones de empleo del personal doméstico, a la protección de la maternidad y a la condición jurídica de los actores. La duración normal del trabajo de los niños y de los adolescentes se fija en ocho horas por día y en cuarenta y tres horas por semana (cuarenta y dos horas a partir del 3 de enero de 1972, y cuarenta horas a partir del 6 de enero de 1975); las horas extraordinarias se limitan a tres por semana. Por lo que se refiere al personal de servicio doméstico, la duración normal del trabajo autorizada en un período de dos semanas varía según si el trabajador esté o no alojado por su empresario y si es menor o mayor de dieciocho años. Esta ley prohíbe la

ocupación de mujeres embarazadas y de madres lactantes durante períodos que rebasen la jornada de trabajo establecida por la ley o por los contratos colectivos, de suerte que la semana efectiva de trabajo no puede exceder, en ningún caso, de cuarenta y tres horas. Por último, los actores no pueden trabajar más de ocho horas entre el comienzo de la representación de la noche y la hora en que comience la representación del día siguiente por la noche.

*Trabajos agrícolas.*—Por último, la tercera ley, adoptada simultáneamente, modifica diversas disposiciones legales anteriores sobre el trabajo agrícola, fija en cuarenta y tres horas la duración normal de la semana de trabajo semanal de los trabajadores agrícolas (cuarenta y dos horas a partir del 3 de enero de 1972 y cuarenta horas a partir del 6 de enero de 1975), y establece un límite más prolongado, pudiendo establecerse para los trabajadores itinerantes alojados por el empresario, que puede preverse por vía de contrato colectivo, para los trabajadores que comprendan períodos de espera regulares (sesenta horas en el último caso). Esta ley autoriza excepciones a la duración normal del trabajo en el curso de períodos de actividad intensiva, limita la duración de los trabajos auxiliares que pueden exigirse de los trabajadores agrícolas, fija las horas extraordinarias máximas por día y por semana y los casos en que éstas han de efectuarse obligatoriamente. Prescribe también la duración de las pausas de que deben beneficiarse los trabajadores agrícolas para comer o descansar durante sus faenas, los casos en que éstos están obligados a trabajar el domingo y los días feriados y el descanso compensatorio que hay que concederles en tales circunstancias. Las vacaciones pagadas anuales son de una duración ininterrumpida de deiciocho días laborales, que pueden aumentarse a venticuatro o treinta días laborales en caso de los trabajadores agrícolas que cuenten con quince o veinticinco años de servicio ininterrumpido en la misma empresa. Por último, diversas disposiciones especiales se refieren a las trabajadoras que se dedican a actividades agrícolas y que han de ocuparse al mismo tiempo de sus hogares.

ESTADOS UNIDOS: EMPLEO PARA LOS RETRASADOS MENTALES.—Los retrasados mentales pueden y deben ser adiestrados para realizar labores de electrónica, de proceso de datos, así como en el campo de las artes y otras disciplinas que generalmente se cree están fuera de su alcance. Esta es una de las treinta y nueve recomendaciones para la rehabilitación y empleo de los retrasados mentales, presentadas al Presidente Nixon por el Comité Presidencial de subnormales y por el Comité Presidencial de empleo de los minusválidos.

Se dice en el informe que se debiera animar a los empresarios para que suavizaran sus exigencias en materia de formación, cuando se trate de em-

pleos que requieran una menor especialización, con objeto de que puedan ser ocupados por los retrasados mentales.

JAPÓN: NUEVAS TENDENCIAS DEL EMPLEO RURAL.—Un reciente informe oficial señala que el panorama del empleo de la población activa agrícola del Japón ha experimentado algunas modificaciones interesantes desde el período anterior a la guerra y los primeros años de la postguerra.

Durante casi todo el medio siglo que precedió a la segunda guerra mundial, una de las características de la situación del empleo rural en el Japón fue que el número de personas abarcadas permanecía más o menos constante: alrededor de 14 millones de personas, pertenecientes a 5.500.000 familias agrícolas, estaban ocupadas (es decir, activas) en unos 6 millones de hectáreas de tierras cultivadas. Durante ese período, el éxodo rural interesó en promedio de 300.000 a 400.000 personas por año. El hecho de que el primogénito heredara los bienes raíces, forzando a los segundones a emigrar de las aldeas campesinas, era un uso establecido que ni siquiera pudieron extirpar las violentas fluctuaciones económicas de los años 1923 a 1933. Muy rara vez se veía a toda una familia abandonar el campo.

Al terminar la segunda guerra mundial, la población rural creció súbitamente en grandes proporciones al regresar a sus aldeas unos seis millones de ex combatientes y de repatriados de los territorios que habían pertenecido anteriormente al Japón. El índice de natalidad, excepcionalmente elevado, de la población rural, aceleró más aún ese crecimiento, de modo que, según el censo agrícola de 1950, la agricultura del Japón estaba en manos de 6.200.000 familias campesinas que trabajaban 5.100.000 hectáreas, y según el censo demográfico del mismo año, había más de 16 millones de personas activas en la agricultura.

*Aumento de la industria.*—Pero al pasar el tiempo, los que no llegaban a ganarse la vida en las zonas rurales comenzaron a irse a las villas y ciudades. La rápida recuperación de las industrias en las zonas urbanas contribuyó a acelerar el ritmo de este éxodo. Los sectores en que aumentó más notablemente el número de empleados fueron los servicios y la distribución, lo que supone, en opinión de los autores del informe, que la expansión industrial del Japón en la postguerra debe imputarse más bien a la mayor productividad del trabajo que a la absorción de mano de obra adicional.

Durante el período 1950-1958 aumentó en 7.700.000 unidades la población activa total (20 por 100) y disminuyó en 1.700.000 (10 por 100) la ocupada en la agricultura; como resultado, la proporción de trabajadores agrícolas, que era del 49 por 100 del total en 1950, bajó al 36 por 100 en 1958.

El informe señala que, al llegar a 1967, tenían una actividad económica



unos 50 millones de personas en total, y que el volumen de empleo no agrícola había aumentado en unos 10 millones desde 1958. En cambio, en la agricultura había ocurrido un descenso de 4.400.000, y la parte que le correspondía en el total de la población activa había bajado a menos del 20 por 100 (unos 10 millones de personas).

*Motivos de la emigración.*—Los trabajadores agrícolas que emprenden este éxodo pertenecen a dos grandes categorías: primero, los que cortan toda relación con la agricultura y se instalan en las zonas urbanas como asalariados (son el caso más típico), y segundo, los que van y vienen entre el campo y la ciudad para completar en ésta sus recursos.

En la primera categoría, el promedio anual de personas ha permanecido más o menos estable: de 400.000 a 500.000, aunque en los últimos años se ha observado una tendencia descendente. Componen hoy, sobre todo, esa categoría los jóvenes recién salidos de la escuela (casi el 70 por 100 del total desde 1962), mientras que antes figuraban en ella gran proporción de cabezas de familia y sus hijos que no salían de la escuela.

*Regreso al campo.*—El número de trabajadores que van y vienen del campo a la ciudad ha fluctuado ampliamente de un año a otro, pasando de un mínimo de 150.000 en 1958, a un máximo de 500.000 en 1963, cifra tan alta que sobrepasó la correspondiente a la primera categoría. La importancia relativa de ese grupo ha ido aumentando casi constantemente, aunque a un ritmo menor en los últimos años. El informe señala que, al crecer el número de agricultores que se emplean en la industria para mejorar sus ingresos, las esposas y los ancianos que permanecen en la finca deben soportar mayor carga de trabajo. Sin embargo, año tras año aumenta la proporción de hogares campesinos cuyos miembros se emplean fuera, y en diciembre de 1967 éstos eran cerca del 80 por 100.

Pero la corriente no fluye únicamente en ese sentido, sino que cada año hay más de 200.000 trabajadores que abandonan sus puestos fabriles para regresar a la aldea, y compensan así más de la cuarta parte de todo el éxodo rural. Durante el primer quinquenio del período 1958-1967, un porcentaje notablemente elevado de estos trabajadores encontraron empleo en la agricultura, pero a partir de 1963 fue subiendo la proporción de los que quedaron sin empleo, hasta que en 1967 fueron más numerosos que los colocados.

## SEGURIDAD SOCIAL

GRAN BRETAÑA: LAS ENFERMERAS SE NIEGAN A PARTICIPAR EN MÁS ABORTOS.—El personal de categoría superior en el hospital de Stepping Hill, en

Stockport, ha rehusado tomar parte en más abortos, alegando que las intervenciones van contra su conciencia.

La acción espontánea de las enfermeras se ha iniciado como consecuencia del aumento en el número de abortos, ya que en el último año era inferior a cuatro el promedio semanal, mientras que en el año actual se realizan cuatro por semana. Se espera que esta acción sea seguida en otros hospitales.

Es sabido que las enfermeras ya habían expresado individualmente su gran disgusto por aquello que consideran «lanzar seres humanos al cubo de la basura», dimitiendo algunas al poco tiempo de entrar en vigor la ley sobre abortos.

Un portavoz en Londres del Real Colegio de Enfermeras, dijo: «Hay una creciente preocupación acerca del aumento en el número de estas operaciones de abortos, lo cual crea un problema para las enfermeras. Apenas hay número suficiente de enfermeras capacitadas en la plantilla de los hospitales para cómo tratar adecuadamente otras quejas. Esto añade una carga suplementaria a un personal ya sobrecargado de trabajo».

En los mismos términos se expresó la presidente jubilada del Real Colegio de Matronas en la reunión anual celebrada en Belfast el día 18 del actual.

«El sentimiento entre los médicos es similar al de las enfermeras», ha dicho el doctor W. Calvet, obstétrico y ginecólogo, al señalar el disgusto entre las enfermeras por aquellas operaciones, singularmente las que se realizan entre los últimos meses del embarazo, ya que algunas no tendrían inconveniente en seguir realizando abortos, pero en los primeros meses del mismo. «Todos nosotros —médicos y enfermeras— estamos para salvar vidas y tratar a personas enfermas. Bajo la Ley del Aborto estamos situados en una posición donde, de acuerdo con la Ley, debemos realizar algunas cosas que nos desagradan.»

**ALEMANIA: COMPATIBILIDAD DEL TRABAJO RETRIBUIDO CON LA PENSIÓN DE VEJEZ ANTICIPADA.**—En la República Federal, la mujer puede solicitar y obtener pensión anticipada de vejez a los sesenta años de edad, siempre que cuente con ciento ochenta meses naturales de seguro y que haya trabajado ciento veintiún meses durante los últimos veinte años. Son computables al efecto las cuotas pagadas voluntariamente por la interesada durante los períodos en que, por rebasar su renta de trabajo la base máxima de cotización legalmente fijada, la interesada no estuvo sujeta al seguro obligatorio.

Ese retiro anticipado se condiciona al no ejercicio por la asegurada de actividades lucrativas. Pero en este aspecto las disposiciones vigentes son tolerantes y permiten el trabajo retribuido cuando se trata de ocupaciones o actividades de carácter secundario u ocasional.

A los efectos indicados se considerarán como secundarios los trabajos que dan lugar a retribución o ingresos mensuales no superiores a un octavo de la base máxima de cotización vigente (225 marcos en 1970) o si son mayores, que no rebasen la quinta parte de los ingresos totales, siendo éstos, lo mismo que a efectos fiscales, la suma de todos los obtenidos por la interesada, con inclusión de la prestación de vejez.

Se admiten como trabajos ocasionales, cualquiera que sea la retribución obtenida, los de duración total limitada por contrato o por su propia naturaleza, a tres meses o setenta y cinco días como máximo dentro de un año, contando a partir de la fecha de comienzo de la actividad en cuestión.

JAPÓN: MEJORAS EN LOS RÉGIMENES OFICIALES DE PENSIONES.—En el Japón las tasas de las prestaciones pagaderas respecto de pensiones de vejez, invalidez y muerte del sostén de la familia se han aumentado en los principales regímenes oficiales de pensiones. Estas mejoras, que el alza general del nivel de vida y de edad de la población había hecho necesarias, fueron introducidas por dos leyes recientemente adoptadas por la Dieta. El régimen de seguro de pensión, que comprende obligatoriamente a todos los obreros y empleados de los establecimientos privados que emplean más de cinco trabajadores, fue modificado por la ley número 78, adoptada el 6 de diciembre de 1969. El régimen nacional de pensiones, que abarca todas las personas no protegidas en ninguno de los regímenes previstos para los asalariados, o sea, las que trabajan en pequeños establecimientos y por cuenta propia, en el sector tanto urbano como rural, fue también mejorado por la ley modificatoria número 86, adoptada el 10 de diciembre de 1969.

*Régimen de Seguro de Pensión.*—Antes de que fueran introducidas las enmiendas mencionadas, un trabajador asegurado que, por ejemplo, hubiera desempeñado un trabajo protegido durante veinte años, tenía derecho a una pensión de vejez de 10.000 yen mensuales si su salario medio asegurado durante aquel período había sido de 25.000 yen mensuales. En virtud de las nuevas enmiendas, ese trabajador recibirá actualmente una pensión de 13.000 yen, como consecuencia de un aumento del 60 por 100 en el componente de la «tasa uniforme».

ESTADOS UNIDOS: INCREMENTO DE LAS PRESTACIONES EN METÁLICO.—El promedio mensual de las prestaciones de Seguridad Social a partir de marzo de 1970, según las nuevas tarifas aprobadas por las modificaciones de 1969 a la Ley de Seguridad Social, fue de 117 dólares para los obreros jubilados, 130 dólares para incapacitados, 101 dólares para viudos y viudas de obreros fallecidos y 82 dólares para niños supervivientes de obreros fallecidos. De

acuerdo con las nuevas tarifas, 25,7 millones de americanos perciben mensualmente prestaciones en metálico por un total de 2,5 billones de dólares.

El total de prestaciones en metálico a pagar en el 3 de abril de 1970 era un 15,6 por 100 más alto que los abonados durante la vigencia de las antiguas tarifas.

**HOLANDA: BENEFICIOS CULTURALES A LOS ANCIANOS.**—El municipio de Amsterdam acaba de tomar una iniciativa que servirá seguramente de ejemplo creando un «pase cultural». Este documento será entregado a todas las personas mayores de sesenta y cinco años para permitirles obtener una reducción del 50 por 100 sobre los precios de las localidades en los teatros y las salas de concierto, así como las entradas en los museos municipales. También se concederán reducciones para los abonos a representaciones de calidad, con la posibilidad de pagar su importe posteriormente.

**ALEMANIA: CAMPAÑA DE PREVENCIÓN ODONTOLÓGICA.**—El gran número de personas que en la zona central de Alemania padecen caries dentales, ha movido al Ministerio competente en materia de sanidad pública a la adopción de medidas preventivas.

Según datos confirmados, sólo una de cada diez escaleras de los grados cinco a ocho tenía la dentadura sana. Los reconocimientos periódicos realizados acusan la disminución en un 60-70 por 100 del número de niños hasta diez años de edad que enfermaron de caries después de la adición experimental al agua potable de pequeñas dosis de fluor.

En los dos años próximos se agregará fluor al agua potable de un millón, aproximadamente, de ciudadanos, proyectándose además la realización de reconocimientos dentales regulares no sólo por lo que se refiere a los escolares, sino también a todos los niños de corta edad. Se tiene asimismo el propósito de elevar en los próximos años del 11 por 100 al 20 por 100, el número de estomatólogos dedicados a la infancia.

MIGUEL FAGOAGA